



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 861 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor GENITO DIAZ GAMARRA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.879.653 y otros presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1149 del 16 de septiembre d 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la problemática que los aqueja referente a la existencia de un Jarillón en la parte norte del Municipio de Magangué a lo largo de la Ribera del Rio Magdalena que presuntamente se encuentra generando obstrucciones en la dinámica hidrica del cuerpo Cenagoso de Cascaloa y el Caño "Rompadero" ubicado en el Corregimiento de Tacaloa del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 646 del 23 de septiembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2127 del 24 de septiembre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2021 remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 369 del 22 de noviembre del 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES: En atención que el señor Genito Díaz Gamarra identificado con cedula de ciudadanía N°3.879.653 y otros presentaron documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que los aqueja referente a jarillón que presuntamente obstruye la dinámica hídrica del Complejo cenagoso de Cascaloa, el caño "Rompadero" y Rio Magdalena. El Director General de la CSB, doctor Enrique Núñez Díaz, emitió el Auto N°646 del 23 de septiembre de 2021 para que se practique visita de inspección ocular; La Subdirectora de Gestión Ambiental doctora Maibeth Rivero Cuesta comisionó al suscrito para que atienda el asunto de la referencia.

Descripción de la Visita: El día 5 de noviembre de 2021 nos desplazamos comisión conformada por miembros de la "Coalición vida de los Humedales", y funcionarios de la CSB para realizar recorrido por los puntos o áreas de posible afectación ambiental en el Complejo Cenagoso de Cascaloa".

La inspección ocular se inició en las coordenadas N9°24'27.8"W74°45'33.0" caño "Rompadero", que en la actualidad se encuentra obstruido por jarillón carreteable como quedo establecido en el Concepto Técnico 135 agosto 18 de 2020.

Se pudo evidenciar por el aumento de nivel y del caudal del Rio Magdalena sobrepasó este jarillón carreteable, por lo que está entrando agua al Complejo Cenagoso de Cascaloa; la comunidad al verse aislada construyó una empalizada, con sacos para poder pasar de un lado para el otro.



Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El nuevo trazo del jarillón dista de este punto 56m aproximadamente en la coordenadas $N9^{\circ}24'29.5''W74^{\circ}45'33.8''$



En este sector el ancho del caño "Rompadero alcanza unos 25m de ancho aproximadamente. Manifiestan los pescadores que se opusieron a que se obstruyera el cauce del caño.

El jarillón presenta dimensiones de 8m de ancho en la corona, 1.5m de alto y 12m de ancho la base aproximadamente; se realizó un recorrido por el jarillón nuevo, se observó que presenta grietas margen derecho a partir de las coordenadas $N9^{\circ}24'39.8''W74^{\circ}45'29.7''$ y avanzando unos 10m aproximadamente.

Se llegó al final de construcción del jarillón $N9^{\circ}24'45.7''W74^{\circ}45'27.1''$ en este sector es atravesado por un caño interno que recoge las aguas lluvias por escorrentía de la población de Tacaloe, manifiestan los pescadores que no se debe tapar, porque tendrían problemas con estas aguas que inundarían la población aledaña y la Institución Educativa Calixto Díaz Palencia en las coordenadas $N9^{\circ}24'43.7''W74^{\circ}45'21.4''$. Expresan los pescadores que tienen incertidumbre frente a el trazado por donde continuará el jarillón, debido que margen derecho se encuentra la Institución Educativa".



CONCEPTUALIZACION TECNICA. Que en la vista de inspección ocular al caño que denominan "Rompadero" en las coordenadas $N9^{\circ}24'27.8''W74^{\circ}45'33.0''$; en la actualidad se encuentra obstruido por jarillón carreteable como quedo establecido en el Concepto Técnico 135 agosto 18 de 2020. Que por el aumento de nivel y del caudal del Rio Magdalena sobrepasó este jarillón carreteable, por lo que está entrando agua al Complejo Cenagoso de Cascaloe; la comunidad al verse aislada construyó una empalizada, con sacos para transitar por el sector.

- ✓ Que se evidenció nuevo trazo del jarillón contra inundación, que beneficia a la comunidad de Tacaloe y demás población vecina; el cual dista del trazo antiguo 56m aproximadamente en la coordenadas $N9^{\circ}24'29.5''W74^{\circ}45'33.8''$; el ancho del caño "Rompadero" en este sector alcanza unos 25m de ancho.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, debe requerir a la Alcaldía municipal de Magangué y a la Gobernación de Bolívar, para que realicen obras estructurales que permitan la conectividad o dinámica hídrica del Río Magdalena, con el caño Rompedero y el Complejo Cenagoso de Cascaloa con enfoque de adaptabilidad de infraestructura al Cambio Climático. Que además garantice el tránsito de las comunidades de este sector. Así también en las coordenadas N9°24'45.7"W74°45'27.1" existe un caño interno que denominan "la Corriente" que recoge las aguas lluvias de la población de Tacalao; deben contemplarse obras estructurales que permitan la circulación de las aguas.
- ✓ La Alcaldía de Magangué y La Gobernación de Bolívar deben obtener ante la CSB los permisos ambientales requeridos en la obra, como ocupación de cauce, por los cuales se les debe requerir, en la coordenadas N9°24'29.5"W74°45'33.8" caño "Rompadero"; así mismo en el sector sobre el caño interno que denominan "La Corriente" en las coordenadas N9°24'45.7"W74°45'27.1".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar

CORPORACIÓN AUTO



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor GENITO DIAZ GAMARRA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.879.653 y otros, la cual tiene por objeto manifestar la Problemática que lo aqueja consistente a la existencia de un Jarillón en la parte norte del Municipio de Magangué a lo largo de la Ribera del Rio Magdalena que presuntamente se encuentra generando obstrucciones en la dinámica hidrica del cuerpo Cenagoso de Cascaloa y el Caño "Rompedero" ubicado en el Corregimiento de Tacaloe del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular esta Autoridad Ambiental pudo evidenciar la existencia de afectación Ambiental de dicho cuerpo de Agua, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía de Magangué - Bolívar identificada con el NIT. 806001865-2 y a la Gobernación de Bolívar identificada con el NIT: 890480059-1 para que soliciten ante esta Corporación Permiso de Ocupación de Cause para las actividades desarrolladas en las coordenadas geográficas N: 9°24'29.5" W: 74°45'33.8" pertenecientes al Caño "Rompedero" y en las coordenadas N: 9°24'45.7" W: 74°45'27.1" sector interno del caño denominado "La Corriente", ubicado Corregimiento de Tacaloe del Municipio de Magangué - Bolívar.

PARRAGRAFO: El cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar la Gobernación de Bolívar identificada con el NIT: 890480059-1 y a la Alcaldía de Magangué - Bolívar identificada con el NIT. 806001865-2 para que implemente obras de conectividad con el Rio Magdalena, el caño "Rompedero" y el Complejo Cenagoso de Cascaloa so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Señor GENITO DIAZ GAMARRA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Alcaldía de Magangué - Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB



Exp.2021-322.

Proyectó: Diana Menco- Contratista CSB.

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendiola - secretaria general

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar